

Radicación: N° 40-2017
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Fredy Jair Tovar Paipa y Otros
Accionado: Fiscalía General de la Nación y Otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 40-2017
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: FREDY JAIR TOVAR PAIPA Y OTROS
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la presente demanda de REPARACION DIRECTA promovida por FREDY JAIR TOVAR PAIPA, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JUAN DE JESUS TOVAR CUELLAR, MADELYN SOFIA TOVAR CUELLAR, YANDRY XIMENA TOVAR CUELLAR y ANYI PAOLA TOVAR CUELLAR; JUAN DE DIOS TOVAR, MARIA AZUCENA PAIPA QUINTERO, MARTHA JANETH PAIPA, EDNA RUTH TOVAR PAIPA, ILVER FERNANDO TOVAR PAIPA, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija NATALIA TOVAR MOTTA, SERGIO ESTEBAN CARDONA TOVAR y SEBASTIAN ALEXIS CARDONA TOVAR, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director Ejecutivo de Administración Judicial y al Fiscal General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Córrase traslado a la demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a las demandadas que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 176 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Jorge Orjuela García como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificada la vigencia de su tarjeta profesional en la página Web de la Rama Judicial¹

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ FL. 60

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué